

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Referencia: | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| Demandante: | JAIRO ORDOÑEZ GARZON |
| Demandado: | GRUPO BYZA SAS Y OTROS |
| Radicado: | 190014003003-2022-00087-00 |

En atención al correo remitido por el apoderado judicial demandante DR. WILBER EDINSON GARZON MARTINEZ allegado el día 19 de agosto de 2022, en calidad de apoderado judicial del demandante JAIRO ORDOÑEZ GARZON, en el cual manifiesta:

*“(...) se decidió enviar **la demanda en físico incluidos todos sus anexos** a la dirección de los demandados quienes residen en la ciudad de Ipiales, Nariño dándose a entender que la demanda junto con todos sus anexos fue entregada como traslados a los ejecutados, enviándose previamente por medio físico, estos fueron cotejados y emitidos por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A., empresa de mensajería que emitió 1) constancia de entrega de la demanda en físico con todos sus anexos al demandado GRUPO BIZA SAS número de guía 7000691727731 de fecha de entrega 29 de enero de 2022 ..2) Constancia de entrega en físico con todos sus anexos a los demandados EULER ARTURO CHAMORRO, CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN Y ADRIANA ISABEL CUAICUAN GUERRERO , numero de guía 700069173173 de fecha de entrega 31 de enero de 2022 , ...”*

Al respecto, el Despacho estima que aún no se ha realizado en debida forma la gestión de notificación de la parte demandada en especial la de los señores **CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN Y ADRIANA ISABEL CUAICUAN GUERRERO**.

Ello debido a que, de la revisión de la certificación que emite la empresa de servicio postal “INTER RAPIDISIMO”, *numero de guía 700069173173 de fecha de entrega 31 de enero de 2022*. se observa que la comunicación para notificación personal fue DIRECCIONADA al señor EULER ARTURO CHAMORRO MEJIA, a la dirección Urbanización Santa Ana, MZ 9 CS-13 Calle 2C No. 58-08 no así para los señores **CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN Y ADRIANA ISABEL CUAICUAN GUERRERO**.

Así las cosas, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación personal de la parte demandada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante , a través de su apoderado judicial para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación personal de la parte ejecutada en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili